



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



144.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 22 al 26 de junio del 2009

CE144.R20 (Esp.)
ORIGINAL: ESPAÑOL
25 de junio del 2009

RESOLUCIÓN

CE144.R20

REVISIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTRO AMÉRICA Y PANAMÁ

Transferencia de la Administración del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá a su Consejo Directivo

LA 144.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo examinado el informe de la Directora de la OSP *Revisión Institucional del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá - Transferencia de la Administración del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá a su Consejo Directivo* (Documento CE144/19),

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo de la OPS que adopte una resolución redactada en los siguientes términos:

**REVISIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN INTERNA
DEL INSTITUTO DE NUTRICIÓN DE CENTRO AMÉRICA Y PANAMÁ**

*Transferencia de la Administración del Instituto de Nutrición de
Centro América y Panamá a su Consejo Directivo*

EL 49.º CONSEJO DIRECTIVO,

Considerando que en el artículo VII del Convenio Básico del Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP) los Estados Miembros del INCAP delegaron en su Consejo Directivo la facultad de solicitar cada cinco años a la OPS que ejerza la administración del Instituto;

Reconociendo que el artículo LI del Convenio Básico del INCAP establece que este sea evaluado por lo menos cada cinco años como base para proponer posibles ajustes que se adapten a la realidad del desarrollo de los Estados Miembros;

Destacando que el Convenio Básico del INCAP entró en vigencia el 22 de enero del 2003, por lo que ha transcurrido el plazo previsto en los artículos VII y LI *supra* mencionados;

Tomando nota que se llevó a cabo un proceso participativo de evaluación del funcionamiento del Instituto que cumple con el mandato del artículo LI del Convenio Básico del INCAP y con las resoluciones del Consejo Directivo de la OPS referentes a la evaluación y análisis periódico de los centros panamericanos;

Reconociendo que el proceso de evaluación mencionado tuvo como resultado un nuevo Marco Estratégico Institucional para el Instituto, que declara que el INCAP es una institución madura que desempeña una función fundamental en apoyo del sector salud del Eje Social del Sistema de Integración Centroamericana (SICA);

Considerando que la ejecución del Marco Estratégico Institucional requiere que el INCAP adquiriera plena autonomía funcional acorde a su grado de madurez institucional y su condición de miembro de pleno derecho e institución decana del Sistema de la Integración Centroamericana;

Tomando nota que la LIX Reunión del Consejo Directivo del INCAP en su Resolución II decidió asumir la administración del INCAP con plena autonomía funcional, incluyendo el nombramiento de su Director, a partir de septiembre del 2009, y aprobó los ajustes necesarios al Convenio Básico del Instituto para permitir su reorganización interna bajo la autoridad de su Consejo Directivo, y

Reconociendo que el Consejo Directivo del INCAP tiene competencia para aprobar los ajustes al Convenio Básico del INCAP que se derivan del ejercicio de la facultad que le fuera delegada por los miembros del INCAP en el artículo VII del Convenio Básico,

RESUELVE:

1. Tomar nota de la decisión del Consejo Directivo del INCAP de asumir la administración del INCAP con plena autonomía funcional.
2. Tomar nota de que la Organización Panamericana de la Salud continuará siendo parte del INCAP como miembro en propiedad, pero que dejará de ejercer la administración del Instituto en los términos de los artículos VII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Convenio Básico del INCAP.
3. Aprobar el Ajuste al Convenio Básico para la Reorganización Interna del INCAP según fue adoptado por la Resolución II del LIX Consejo Directivo del INCAP (anexo), que pasa a ser parte integrante de la presente resolución y que elimina los artículos VII, XXXIV, XXXV y XXXVI y ajusta los artículos XV, XIX, XX y XXXIX del Convenio Básico del INCAP.
4. Solicitar a la Directora de la OSP:
 - a) que tome las medidas administrativas y legales necesarias para asegurar la transferencia de la administración del INCAP al Consejo Directivo del Instituto de manera ordenada y transparente, y de conformidad con el Ajuste al Convenio Básico del INCAP aprobado por el Consejo Directivo del INCAP y por este Consejo, y
 - b) que se asegure que la Organización continúe participando en el INCAP en calidad de miembro en propiedad.

Anexo

(Séptima reunión, 25 de junio del 2009)

RESOLUCIÓN II*
AJUSTE DEL CONVENIO BÁSICO
PARA LA REORGANIZACIÓN INTERNA DEL INCAP**
EL CONSEJO

Considerando que el Artículo LI del Convenio Básico del Instituto establece que el mismo deberá ser evaluado cada cinco años para proponer posibles modificaciones que se adapten a la realidad del desarrollo de los Estados Miembros. Asimismo, el Artículo VII establece que la OPS/OMS es responsable de la administración del Instituto por solicitud de este Consejo, la que se renovará cada cinco años, y deberá ser aceptada cada vez por el Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS).

Considerando que el Convenio Básico del Instituto entró en vigencia el 22 de enero del año 2003, por lo que ha transcurrido el plazo previsto en los artículos VII y LI *supra* mencionados. En este contexto, se llevó a cabo un proceso participativo de evaluación del funcionamiento del Instituto, que tuvo como resultado la propuesta de un nuevo Marco Estratégico Institucional (MEI).

Considerando que este Consejo, en su LVIII Reunión celebrada en San Salvador el 10 de Septiembre de 2007, aprobó el MEI en su Resolución V e instruyó al Director del INCAP para que inicie el proceso de revisión y ajuste del Convenio Básico del Instituto, a fin de alinearlos con su nuevo Marco Estratégico.

Considerando que el MEI reconoce que el INCAP es hoy una institución madura, que desempeña un rol fundamental en la construcción de la nueva Centro América como Región que busca su desarrollo en Paz, Justicia, Libertad y Democracia y ejerce con gran responsabilidad las funciones que le competen en apoyo del Sector Salud del Sub Sistema Social del Sistema de Integración Centroamericana (SISCA).

* Resolución II del LIX Consejo Directivo del INCAP, 27 de enero del 2009, Tegucigalpa, Honduras.

** Este documento es una copia fiel de la resolución aprobada.

Considerando que la implementación del Marco Estratégico requiere que el INCAP adquiera plena autonomía; acorde a su grado de madurez institucional y su condición de miembro de pleno derecho e institución decana del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Considerando que este Consejo en Reunión Extraordinaria celebrada en Panamá el 21 de febrero de 2008 instruyó que se preparara una propuesta de ajuste al Convenio Básico para reflejar la reorganización interna del Instituto y los mecanismos que le permitan asumir una mayor autonomía programática, financiera y administrativa, en concordancia con el MEI.

Considerando que este Consejo, en Reunión Extraordinaria celebrada en San Salvador el 23 de junio de 2008, señaló que el INCAP es una institución madura, que desempeña un rol fundamental como Institución Especializada en Nutrición en el Área de Centroamérica y que puede en un futuro próximo desligarse de la administración de la OPS/OMS y manejarse con autonomía funcional guiada por su Consejo Directivo, siendo lo más conveniente para este fin que se cumpla una transición ordenada y transparente de su administración.

Que en razón de lo anterior y con base en los artículos 12 y 17 del Tratado de Integración Social y VII del Convenio Básico del INCAP,

RESUELVE:

- I. Señalar que el Consejo Directivo asumirá la administración del INCAP con plena autonomía funcional, incluyendo el nombramiento de su Director, a partir de Septiembre 2009.
- II. Reconocer que la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) continuará siendo parte del INCAP como miembro en propiedad; pero que dejará de ejercer la administración del Instituto en los términos de los Artículos VII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Convenio Básico.
- III. Ajustar el Convenio Básico del INCAP para permitir la reorganización del Instituto bajo la administración y autoridad de este Consejo. A ese efecto y a partir de la fecha en que este Consejo asuma la administración del Instituto conforme se establece en el apartado I de la presente Resolución, los siguientes Artículos del Convenio Básico del INCAP serán ajustados como sigue:

Artículo XV: Bajo las atribuciones principales del Consejo Directivo del INCAP, agregar un nuevo numeral 2 que lea: Elegir al Director del INCAP de conformidad con los procedimientos aprobados por este Consejo. Renumerar los demás numerales.

Artículo XIX: La Dirección del INCAP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo, elegido de conformidad con los procedimientos aprobados por este Consejo. El Director del INCAP asumirá la responsabilidad del manejo del Instituto de acuerdo al presente Convenio Básico y a los deberes y funciones que le asigne el Consejo Directivo del INCAP.

Artículo XX: Ajustar el primer párrafo para que lea “El Director del INCAP será el responsable del desarrollo de las actividades del Instituto, según las normas, reglamentos, orientaciones programáticas y administrativas aprobadas por su Consejo Directivo y según lo establecido por el presente Convenio Básico”. Ajustar el numeral 8 de este Artículo para que lea: “Cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Consejo Directivo y, en general, emprender y realizar cuantas acciones considere necesarias, de conformidad con el presente Convenio Básico.”

Artículo XXXIX: Substituir con la siguiente redacción: “La OPS/OMS aportará recursos al presupuesto del INCAP para financiar las actividades del Instituto enmarcadas en la Estrategia Regional sobre Nutrición en la Salud y el Desarrollo de las Américas, los planes de trabajo de la OPS/OMS y otras acordadas entre ambas instituciones. Los aportes financieros de la OPS/OMS al INCAP se formalizarán mediante (i) la suscripción de documentos legales periódicos de carácter general y/o (ii) documentos específicos para actividades o proyectos individuales.”

- IV. Declarar inaplicable por inconsistentes los Artículos VII, XXXIV, XXXV, XXXVI del Convenio Básico.